



Tecámac
CIUDAD SEGURA Y PRÓSPERA
— AYUNTAMIENTO 2019 - 2021 —

GACETA MUNICIPAL

Periódico Oficial del Gobierno Municipal de Tecámac, Estado de México

AÑO: 2021

No. 13

16 de Abril del 2021

ÍNDICE

PÁGINA

- Sexto punto de la Sexta Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día dieciséis de abril del dos mil veintiuno, relativo a la aprobación al Organismo Público Descentralizado para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tecámac, Estado de México (ODAPAS), la implementación de una primera etapa de un programa de regularización fiscal en beneficio de los habitantes de Conjuntos Urbanos de reciente creación.4

- Séptimo punto de la Sexta Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día trece de abril del dos mil veintiuno, relativo a la aprobación de cambio en la integración del Consejo Directivo del Organismo Público Descentralizado para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tecámac, Estado de México. 11

El C. Agustín Delgado Ochoa, Presidente Municipal por ministerio de ley de Tecámac, Estado de México, a sus habitantes hace saber:

Que durante el desahogo del Sexto punto del orden del día, de la Sexta Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día dieciséis de abril del dos mil veintiuno, el Ayuntamiento tuvo a bien aprobar por Unanimidad de votos de los ediles presentes, el acuerdo relativo por el que se aprueba al Organismo Público Descentralizado para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tecámac, Estado de México (ODAPAS), la implementación de una primera etapa de un programa de regularización fiscal en beneficio de los habitantes de conjuntos urbanos de reciente creación, al tenor del contenido siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CONSIDERANDO

El artículo 4º. Constitucional establece que toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

Por su parte, en el artículo 115 se señala que los municipios tendrán a su cargo entre otros el servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.

Que la la Ley de Aguas Nacionales, establece que el Municipio deberá regular la distribución y control del servicio de agua, clasificar las zonas y determinar las tarifas por uso, así como el cobro por cada uno de los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado.

En la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México se establece en el artículo 18 que toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; al acceso y disposición de agua de manera suficiente, asequible y salubre, para consumo personal y doméstico y que la ley definirá las bases, accesos y modalidades en que se ejercerá este derecho, siendo obligación de los ciudadanos su cuidado y uso racional.

A efecto de mejor proveer sobre el asunto materia del presente acuerdo, es conveniente considerar que además de versar sobre el funcionamiento del servicio público municipal del abastecimiento del agua potable, estamos ante un supuesto en donde la problemática referida deriva (a decir de los usuarios) del incumplimiento de este y anteriores gobiernos de diversas disposiciones relacionadas con la creación, construcción, comercialización y municipalización de conjuntos urbanos, por lo que resulta imprescindible referir también las disposiciones legales aplicables relacionadas con la administración del territorio en general y para los conjuntos urbanos en particular.

Al respecto, el propio artículo 115 constitucional -ya antes referido- establece en su fracción quinta que:

“ V. Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:

- a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, así como los planes en materia de movilidad y seguridad vial;*
- d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales;*
- f) Otorgar licencias y permisos para construcciones;...”*

Es importante señalar también que la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano establece en su artículo 11 diversas atribuciones municipales, entre las que destacan:

“... **I.** Formular, aprobar, administrar y ejecutar los planes o programas municipales de Desarrollo Urbano, de Centros de Población y los demás que de éstos deriven, adoptando normas o criterios de congruencia, coordinación y ajuste con otros niveles superiores de planeación, las normas oficiales mexicanas, así como evaluar y vigilar su cumplimiento.

XI. Expedir las autorizaciones, licencias o permisos de las diversas acciones urbanísticas, con estricto apego a las normas jurídicas locales, planes o programas de Desarrollo Urbano y sus correspondientes Reservas, Usos del Suelo y Destinos de áreas y predios... “

A nivel local, el libro quinto del Código Administrativo del Estado de México señala en la fracción X del artículo 5.38 lo siguiente:

“... **Artículo 5.38.** La autorización de conjuntos urbanos se sujetará a los lineamientos siguientes:

X. Su titular tendrá, en los términos y condiciones previstos en la reglamentación de este Libro, las obligaciones siguientes:

c) Instalar un medidor electrónico de consumo para determinar el volumen del suministro de agua por cada unidad privativa que se ubique en el conjunto urbano autorizado;

g) Garantizar la construcción de las obras de infraestructura, urbanización y equipamiento urbano que establezcan los acuerdos de autorización, mediante fianza o hipoteca; garantías que deberá constituir a favor del Gobierno del Estado, por un monto equivalente al cien por ciento del presupuesto a costo directo de las obras por realizar;

h) Garantizar los defectos y vicios ocultos de las obras de infraestructura, urbanización y equipamiento urbano, mediante fianza o hipoteca; garantías que deberá constituir a favor del Gobierno del Estado o del municipio según corresponda la recepción de las mismas, por un monto equivalente al veinte por ciento del valor de las obras al momento de su entrega recepción.

o) Prestar gratuitamente los servicios de suministro de agua potable y drenaje a los adquirentes de las viviendas del desarrollo autorizado, hasta en tanto el desarrollador entregue al Municipio correspondiente las obras de infraestructura, urbanización y equipamiento urbano establecidas en la Autorización”

Por su parte, en los artículos 48, 55 y 61 del reglamento del libro V del Código Administrativo se establece que:

“... **Artículo 48.** En los conjuntos urbanos se observará lo siguiente:

IV. Su Titular prestará gratuitamente los servicios de suministro de agua potable, drenaje, alumbrado público, vigilancia, y recolección de basura a los adquirentes de las viviendas del desarrollo autorizado, desde que se haya autorizado la enajenación de lotes, hasta la fecha en que sean concluidas y entregadas al municipio correspondiente, en forma parcial o total, las obras de infraestructura, urbanización y equipamiento necesarias para la prestación de dichos servicios, en casos de entrega parcial seguirá prestando tales servicios de forma proporcional, y

V. Las autoridades, en el ámbito de sus competencias, darán seguimiento al cumplimiento de las obligaciones y condicionantes previstas para el Titular en las evaluaciones técnicas de factibilidad que sustentan el Dictamen Único y en los dictámenes o autorizaciones que hayan emitido respecto del conjunto urbano, asimismo, deberán informar a la Secretaría y en su caso, a la Comisión de Factibilidad del Estado de México, el cumplimiento, según corresponda de las obligaciones y condicionantes que se hayan impuesto.

Artículo 55. El acuerdo de autorización de un conjunto urbano contendrá:

VI. Las obligaciones que adquiere el Titular de la autorización con relación al conjunto, relativas a:

B) Ejecutar las obras de Infraestructura Primaria, de urbanización y de equipamiento urbano conforme el programa correspondiente y, en su caso, sanear los vicios ocultos de las mismas;

H) Mantener y conservar las obras de urbanización, equipamiento e Infraestructura Primaria, así como prestar gratuitamente los servicios públicos de agua potable, drenaje, alumbrado público, vigilancia y recolección de basura del conjunto urbano, hasta la entrega de estas a la autoridad municipal;

VII. Plazos para:

A) Garantizar la ejecución de las obras a través de Fianza o garantía hipotecaria, lo cual deberá acreditar en un término no mayor a noventa días contados a partir de la fecha de publicación del acuerdo de autorización, a excepción de la relativa a las obras de Infraestructura Primaria, que dicho plazo iniciará a partir de la fijación del monto de estas por la autoridad correspondiente;

Artículo 61. Las obras de urbanización de los conjuntos urbanos comprenderán por lo menos, lo siguiente:

I. Red de distribución de agua potable y los sistemas que se emplearán para el ahorro, reutilización y tratamiento del agua;

II. Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su manejo y tratamiento, así como para la filtración del agua pluvial al subsuelo, que sean aprobados por la autoridad competente respectiva...”

Ahora bien, el artículo 73 de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios establece lo siguiente:

*“Artículo 73.- **Es obligación** de los desarrolladores de vivienda, constructores o propietarios de conjuntos habitacionales, industriales o de servicios, la construcción de sus redes de distribución y sistemas de drenaje y alcantarillado de conformidad con la normatividad en la materia, así como la conexión de las mismas a la infraestructura hidráulica municipal.*

Asimismo, correrá a su cargo el costo de los aparatos medidores de consumo de agua potable y su instalación en cada una de las tomas; es obligatorio el tratamiento de aguas residuales y, en su caso, pozos de absorción para el agua pluvial que cumplan con lo previsto en los ordenamientos federales y estatales. Dichas plantas y pozos de absorción deberán estar disponibles antes de la ocupación de los conjuntos. La Comisión podrá determinar mecanismos alternativos para el cumplimiento de esta obligación. El Reglamento establecerá los procedimientos aplicables.”

Que debido a la inconformidad que han manifestado diversos usuarios del Odapas residentes en los conjuntos urbanos Real Vizcaya y Real Granada respecto al monto reflejado en su estado de cuenta, particularmente por adeudos históricos generados a partir de plazos contabilizados en fecha previa a la de la entrega-recepción de su vivienda por parte de las inmobiliarias y a su decir, en ciertos casos en fecha previa a la municipalización parcial o total del conjunto urbano, es pertinente -conforme a la información proporcionada a esta Presidencia por parte de la Dirección General de Planeación Regulación y Administración del Territorio-, analizar el registro histórico de actos administrativos relacionados con la creación, supervisión de avances, entrega de equipamientos y en su caso municipalización de dichos conjuntos a efecto de establecer con la mayor precisión posible las fechas determinantes que permitan clarificar conforme a la normatividad antes descrita el origen de esos montos; los que son atribuibles a las empresas inmobiliarias titulares de las autorizaciones y las que corresponden a los usuarios así como autorizar al Consejo de Administración del Organismo la implementación de un programa de regularización fiscal para ambos que considere la cancelación de los montos derivados de accesorios como multas, recargos y gastos de ejecución y, considerando el impacto económico de la emergencia sanitaria, liquidar el saldo en parcialidades.

Que con relación al Conjunto Urbano denominado “Real Vizcaya”, la información oficial es la siguiente:

FECHA	REAL VIZCAYA
08/12/2010	GACETA DEL GOBIERNO (PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO) ACUERDO POR EL CUAL SE AUTORIZA A LA EMPRESA "CYD DESARROLLOS URBANOS" S.A. DE C.V. EL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO "VALLE SAN PEDRO SECCIÓN URBI VILLA DEL CAMPO FASE III", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TECÁMAC ESTADO DE MÉXICO.
11/12/2017	GACETA DEL GOBIERNO (PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO) ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA LA EMPRESA "PROMOTORA DE VIVIENDAS INTEGRALES" S.A. DE C.V., LA RELOTIFICACIÓN PARCIAL DEL ACUERDO POR EL CAMBIO DE MODALIDAD DE VIVIENDA, ASÍ COMO EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN COMERCIAL A "REAL VIZCAYA", DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO "VALLE SAN PEDRO SECCIÓN URBI VILLA DEL CAMPO FASE III" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TECÁMAC ESTADO DE MÉXICO.
26/07/2018	GACETA DEL GOBIERNO (PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO) ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA LA EMPRESA "PROMOTORA DE VIVIENDAS INTEGRALES" S.A. DE C.V., SE DEJE SIN EFECTOS JURÍDICOS 5 CONDOMINIOS Y SE AUTORIZA LA RELOTIFICACIÓN PARCIAL ASÍ COMO EL DESARROLLO DE CONDOMINIOS VERTICALES Y HORIZONTALES DE TIPO HABITACIONAL MEDIO, EN EL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL MEDIO Y RESIDENCIAL DENOMINADO "REAL VIZCAYA" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TECÁMAC ESTADO DE MÉXICO.
01/10/2020	SE ELABORÓ EL ACTA DE SUPERVISIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN, EQUIPAMIENTO URBANO E INFRAESTRUCTURA PRIMARIA DE LOS CONJUNTOS URBANOS CON FOLIO NO. 8, DE FECHA 01/10/2020 CON LA PARTICIPACIÓN DE AUTORIDADES ESTATALES, MUNICIPALES Y REPRESENTANTE DEL DESARROLLO, TODA VEZ QUE LAS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA SE ENCUENTRA CONCLUIDAS AL 100% EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO CON LOS ARTÍCULOS 1.5 FRACCIONES X Y XI, 1.6, 5.1, 5.9 FRACCIÓN VI DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; 126, 110, 128, Y 129 Y DEMÁS RELATIVOS APLICABLES AL REGLAMENTO DEL LIBRO V DEL REFERIDO ORDENAMIENTO LEGAL; 11 FRACCIONES I, VII, Y IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO PUBLICADO EN LA GACETA DE GOBIERNO NUMERO 62 DE FECHA 08 DE ABRIL DE 2015.
26/10/2020	SEGUNDA ACTA ENTREGA – RECEPCIÓN DE LAS OBRAS DE EQUIPAMIENTO Y URBANIZACIÓN DEL CONJUNTO URBANO “REAL VIZCAYA” DONDE SE ENTREGA EQUIPAMIENTO URBANO, ESCUELA PRIMARIA DE 12 AULAS (MANZANA 10, LOTE 1) Y 35,179.09 M2 DE VIALIDAD.

Que con relación a las diversas etapas del Conjunto Urbano “Real Granada” la información oficial es la siguiente:

FECHA	REAL GRANADA PRIMERA ETAPA
07/01/2015	GACETA DEL GOBIERNO (PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO) ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA EMPRESA “PROMOTORA DE VIVIENDAS INTEGRALES”, S. A. DE C. V., EL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL DE

	INTERÉS SOCIAL Y POPULAR DENOMINADO “REAL GRANADA”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO.
26/09/2016	SE ELABORO LA BITÁCORA DE SUPERVISIÓN FOLIO 09, CON LA PARTICIPACIÓN DE FUNCIONARIOS ESTATALES Y EL REPRESENTANTE DEL DESARROLLO, TODA VEZ QUE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN E INFRAESTRUCTURA SE ENCUENTRAN CONCLUIDAS AL 100% EN TÉRMINOS Y CONCLUSIONES ESTABLECIDOS POR LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES.
26/04/2017	SEGUNDA ACTA ENTREGA - RECEPCIÓN PARCIAL DE OBRAS: SE ENTREGAN LAS OBRAS DE EQUIPAMIENTO Y URBANIZACIÓN CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 56 DE REGLAMENTO DEL LIBRO QUINTO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, DONDE SE ENTREGAN 9 OBRAS CON SUPERFICIE DE 42,469.24 M2 EN UN TOTAL AUTORIZADO DE 42,469.24 M2
23/06/2017	SE ELABORA EL ACTA DE SUPERVISIÓN FOLIO 11 CON LA PARTICIPACIÓN DE FUNCIONARIOS ESTATALES Y EL REPRESENTANTE DEL DESARROLLO, TODA VEZ QUE LAS OBRAS DE EQUIPAMIENTO SE ENCUENTRAN ENTREGADAS AL 100% MISMA FECHA DONDE SE REALIZO EL CIERRE DE BITÁCORA CORRESPONDIENTE

FECHA	REAL GRANADA SEGUNDA ETAPA
27/09/2016	GACETA DEL GOBIERNO (PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO) ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA EMPRESA “PROMOTORA DE VIVIENDAS INTEGRALES”, S. A. DE C. V., EL CONJUNTO URBANO DE HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL Y POPULAR DENOMINADO “REAL GRANADA SEGUNDA ETAPA”
22/07/2019	SE ELABORO EL BITÁCORA DE SUPERVISIÓN FOLIO 07, CON LA PARTICIPACIÓN DE FUNCIONARIOS ESTATALES Y EL REPRESENTANTE DEL DESARROLLO, TODA VEZ QUE LAS OBRAS DE EQUIPAMIENTO, Y URBANIZACIÓN SE ENCUENTRAN CONCLUIDAS AL 100% EN TÉRMINOS QUE SE ESTABLECEN DENTRO DE LOS PROGRAMAS ARQUITECTÓNICOS AUTORIZADOS.
15/08/2019	SEGUNDA ACTA ENTREGA - RECEPCIÓN PARCIAL DE OBRAS: SE ENTREGAN LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DONDE SE HACE MENCIÓN A LA SUPERFICIE EJECUTADA CON LOS 9 RUBROS SEÑALADOS DENTRO DEL ARTÍCULO 56 DEL REGLAMENTO DEL LIBRO QUINTO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO ENTREGÁNDOSE AL 100%

FECHA	REAL GRANADA TERCERA ETAPA
10/01/2019	GACETA DEL GOBIERNO (PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO) ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA EMPRESA “PROMOTORA DE VIVIENDAS INTEGRALES”, S. A. DE C. V., EL CONJUNTO URBANO TIPO MIXTO (HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL Y POPULAR, COMERCIAL Y DE SERVICIOS”, DENOMINADO “REAL GRANADA TERCERA ETAPA”

Que conforme a los registros contables proporcionados por el propio organismo, en los conjuntos urbanos Real Vizcaya y en las diversas etapas de Real Granada se han celebrado **cinco mil novecientos noventa y cinco (5,995)** contratos de prestación de servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, los cuales registran un adeudo global de **veintidós millones sesenta y cuatro mil noventa y siete pesos 53/100 Moneda Nacional (\$22,064,097.53)**.

En ese tenor y conforme a lo establecido en el Libro V del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento, la inmobiliaria denominada Promotora de Viviendas Integrales, Sociedad Anónima de Capital Variable “VINTE”, deberá liquidar el adeudo que se haya generado por saldos que corresponden a los periodos comprendidos entre la fecha de celebración de contrato o contratos con el Organismo Público Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (ODAPAS) y hasta la fecha de las municipalizaciones totales o parciales de los conjuntos urbanos.

Con relación a los usuarios del ODAPAS, se debe establecer que corresponde a estos últimos liquidar el adeudo que en su caso se hubiere generado a partir de la fecha de celebración del contrato a su nombre, siempre y cuando la fecha de suscripción del mismo sea posterior a la municipalización parcial o total del conjunto o de las etapas de cada conjunto urbano y de no ser así, únicamente podrá cobrarse por los saldos generados entre la municipalización parcial o total y hasta el bimestre mas reciente.

Por lo tanto, conforme a un primer análisis, elaborado en forma conjunta entre la Dirección General de Planeación, Regulación y Administración del Territorio (DGPRAT) y el Odapas (que debe estar sujeto a la revisión y conciliación que individualmente realice tanto la inmobiliaria como los usuarios) existe un saldo a cargo de la inmobiliaria denominada Promotora de Viviendas Integrales, Sociedad Anónima de Capital Variable “VINTE” por **cuatro millones novecientos quince mil trescientos noventa y ocho pesos 51/100 Moneda Nacional (\$4,915,398.51)** y con cargo a los usuarios particulares la cantidad de **diecisiete millones ciento cuarenta y ocho mil seiscientos noventa y nueve pesos 02/100 Moneda Nacional (\$17,148,699.02)**.

En mérito de lo anterior y conforme a lo dispuesto por los artículos 1, 4 párrafo sexto, 27, 115 fracción III inciso a) y 122 inciso C., de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 18 párrafos quinto y sexto, 112, 122, 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 28, 29, 31 fracción I y 125 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1, 4, 40, 70, 71 y 78 de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios; 1, 83, 129, 130 bis, 132, 133 y 134 Código Financiero del Estado de México y Municipios; y 133 tercer párrafo y 134 último párrafo del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se somete a consideración del Ayuntamiento la aprobación del contenido del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se instruye al Consejo Directivo del Organismo Público Descentralizado para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tecámac, Estado de México (ODAPAS) establecer un acuerdo para que conforme a sus atribuciones y facultades apruebe un programa de regularización fiscal en beneficio de los usuarios de los conjuntos urbanos objeto del presente por medio del

cual se precise para cada uno de ellos en primer termino, la fecha a partir de la cual se contabilizará a su cargo la contribución que tenga que pagar por los derechos tutelados en su contrato y en segundo el saldo acumulado desde esa fecha hasta el momento, respecto del cual deberá otorgarles tambien el beneficio de la cancelación de multas, recargos y gastos de ejecución asi como la posibilidad de liquidar en plazos que no podrán exceder del 31 de diciembre de 2021, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. El Consejo Directivo del Organismo Odapas deberá autorizar a la persona titular de la Dirección General y a la persona titular de la Dirección de Administración y Finanzas del mismo a requerir a la inmobiliaria a efecto de que regularice el adeudo que en su caso se establezca derivado del analisis objeto del presente acuerdo y autorizarles a acordar el reconocimiento del saldo a su cargo y el mecanismo de liquidación del mismo, incluso pudiendo ser beneficiarios de lo establecido en el punto primero del presente acuerdo.

TERCERO. El Consejo Directivo del Organismo ODAPAS deberá autorizar a la persona titular de la Dirección General y a la persona titular de la Dirección de Administración y Finanzas del mismo a cancelar en la cuenta pública del Organismo los saldos en cuentas cuya naturaleza resulte incobrable o que una vez realizado el analisis correspondiente resulten notoriamente arbitrarios, tanto en perjuicio de los usuarios o de la inmobiliaria.

CUARTO. El presente acuerdo surtirá sus efectos al instante mismo de su aprobación.

QUINTO. Publíquese en el periódico oficial "Gaceta Municipal" de Tecámac Estado de México, al día hábil siguiente de su aprobación. Cúmplase.

El C. Agustín Delgado Ochoa, Presidente Municipal por ministerio de ley de Tecámac, Estado de México, a sus habitantes hace saber:

Que durante el desahogo del Octavo punto del orden del día, de la Sexta Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día dieciseis de abril del dos mil veintiuno, el Ayuntamiento tuvo a bien aprobar por Unanimidad de votos de los ediles presentes, el acuerdo relativo a la aprobación de cambio en la integración del Consejo Directivo del Organismo Público Descentralizado para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tecámac, Estado de México, al tenor del contenido siguiente:

La suscrita Mariela Gutiérrez Escalante, Presidenta Municipal Constitucional de Tecámac Estado de México, presenta el acuerdo de referencia, al tenor del contenido siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Derivado de la aprobación del punto noveno del Orden del día de la Quinta Sesión Extraordinaria de Cabildo, de fecha 13 de abril del año 2021; mediante la cual se autoriza la Licencia Temporal del Cargo de la C. Lilia Rivera Gutiérrez, Primera Regidora del Ayuntamiento de Tecámac, Estado de México, por el periodo comprendido entre el 16 de abril al 15 de junio del 2021, una consecuencia natural de su ausencia es precisar quién ocupará el cargo de Comisario y Representante del Ayuntamiento ante el Consejo Directivo del Organismo Público Descentralizado para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tecámac, Estado de México, para no alterar los trabajos del Consejo.

Por lo anterior y, dado que en el mismo punto noveno del orden del día de la Quinta Sesión Extraordinaria de Cabildo, de fecha 13 de abril del año 2021, a la C. Ana Delia Cruz Flores, Séptima Regidora, se le nombró para ejercer la función de Síndico en el período comprendido del 26 de abril al 7 de junio del 2021, entendiéndose que continuará siendo integrante del Ayuntamiento, se propone que cause alta y asuma la responsabilidad como comisario y represente del Ayuntamiento ante el Consejo Directivo del Organismo Público Descentralizado para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tecámac, Estado de México, durante el periodo de ausencia de la C. Lilia Rivera Gutiérrez al cargo de Primera Regidora.

Por lo anteriormente expuesto y, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 115 y demás aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 112, 122, 123 y demás aplicables de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 1, 2, 3, 31 fracciones I, XLVI y demás aplicables de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; se propone al Ayuntamiento, la aprobación del contenido del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se autoriza que la C. Ana Delia Cruz Flores, Séptima Regidora, durante el periodo comprendido del 16 de abril al 15 de junio del año 2021, asuma la representación como Comisario y Representante del Ayuntamiento ante el Consejo Directivo del Organismo Público Descentralizado para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Tecámac, Estado de México.

SEGUNDO.- Una vez que haya concluido la Licencia temporal de la C. Lilia Rivera Gutiérrez, Primera Regidora, la misma regresará, sin mayor trámite, a asumir sus funciones como Comisario y Representante del Ayuntamiento ante el Consejo del Organismo Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (ODAPAS) del Municipio de Tecámac, Estado de México.

TERCERO.- El presente acuerdo entrará en vigor al instante mismo de su aprobación.

CUARTO.- Publíquese en el periódico oficial "Gaceta Municipal" de Tecámac Estado de México, al día hábil siguiente de su aprobación. Cúmplase.

INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO PERIODO 2019-2021:

- C. Mariela Gutiérrez Escalante, Presidenta Municipal Constitucional
- C. Fernando Domínguez Avendaño, Síndico Municipal
- C. Lilia Rivera Gutiérrez, Primer Regidora
- C. Agustín Delgado Ochoa, Segundo Regidor
- C. Rosa Yolanda Wong Romero, Tercera Regidora
- C. Isidro Javier González Sandoval, Cuarto Regidor
- C. Ana Laura Villanueva Magallón, Quinta Regidora
- C. Ignacio Núñez Hernández, Sexto Regidor
- C. Ana Delia Cruz Flores, Séptima Regidora
- C. Leslye Paola Velázquez Colín, Octava Regidora
- C. José Israel Ovando Becerra, Noveno Regidor
- C. Rosa María Laura Olivares Morales, Décima Regidora
- C. Lorenzo Gutiérrez Ugalde, Décimo Primer Regidor
- C. Abel Alejandro Domínguez Izar, Décimo Segundo Regidor
- C. Mayra Cruz Díaz, Décimo Tercera Regidora

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1, 115 y demás aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 91 fracción XIII y demás aplicables de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y 42 del Bando Municipal de Tecámac, Estado de México, se hace constar que la presente es la Gaceta Municipal de Tecámac, Estado de México, con fecha de publicación el día dieciséis del mes de abril, del año dos mil veintiuno, con el contenido de los acuerdos y fechas que se enuncian en la misma, para todo efecto legal a que haya lugar.

Rúbrica

Lic. Alejandro Herve Mauries Ortega
Secretario del Ayuntamiento